

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

Año CII  
**B.O. N° 54**

*13 de Mayo de 2019*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**RESOLUCION N° 10748-E/2018.-**

**EXPTE N° NB-1058-307-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2018.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, a la liberación de fondos, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON 00/100 (\$520.522,00), Resolución Nacional N° 2018-48-APN-SECIYCE-ME, a favor del Programa N° 47 de implementación del Plan Nacional Integral de Educación Digital, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Establécese que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución será solventado con fondos transferidos mediante Resolución Nacional N° 2018-48-APN-SECIYCE-ME depositados en la Cuenta Corriente N° 48820305/74 "Transformación de la Educación Técnico Profesional" del Banco de la Nación Argentina a la siguiente partida:

JURISDICCION	"F" MINISTERIO DE EDUCACION
U.DE O.	1 MINISTERIO DE EDUCACION
FINALIDAD	1 ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION	7 ADMINISTRACION GENERAL SIN
DISCRIMINACION	
PARTIDA	1.3.4.20.5.407 PLANIED- Programa Nacional de Educación Digital

**ARTICULO 3°.-** Dispónese que la rendición de cuentas de los fondos otorgados por el Artículo 1° estará a cargo del Responsable del Área de Educación Digital de este Ministerio, el que deberá efectuarse concluida la acción que motivó la liberación de fondos.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 10868-E/2018.-**

**EXPTE. N° CU-1050-716-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2018.-**

**VISTO:**

Las constancias de autos, por las cuales el Director del Instituto Privado Secundario Latinoamericano informa sobre cambio de titularidad de la Institución; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la presentación de fs. 01, se informa el cambio de la razón social propietaria del Instituto Educativo, indicando que sus actuales titulares son los Señores EDUARDO JOSE CORTASA - D.N.I. N° 17.561.242 y FERNANDO ALMIRON - D.N.I. N° 16.210.222.

Que, el Instituto Privado Secundario Latinoamericano fue Incorporado a la Enseñanza Oficial, mediante Resolución N° 6458-D-94.

Que, a fs. 04, el Responsable del Área Rendición de Cuentas del Sector Contable de la Dirección de Educación de Gestión Privada, incorpora documentación que refleja el cambio de personería jurídica, como de situación impositiva y de propietarios.

Que, a fs. 24/25, rola copia de un contrato de constitución de sociedad responsabilidad limitada, celebrado en 06 de noviembre de 2017 por los Señores Fernando Almiron y Eduardo Cortasa.

Que, la denominación dada a la razón social, es similar a la que está identificado el Instituto educativo mencionado supra.

Que, pese a tal identidad en el nombre, no cabe duda alguna de estar en presencia de una razón social totalmente distinta a la que originariamente se incorporara a la enseñanza oficial mediante la Resolución N° 6458-D-94, toda vez que el primigenio titular se individualizaba como I.S.E.C.S. S.R.L.

Que, el Art. 67 de la Constitución Provincial establece que, "La educación podrá ser implementada en establecimientos no estatales sujetos a la habilitación y contralor del Estado conforme a las prescripciones de Ley

Que, se encuentra vigente el decreto Nacional N° 371/64 que regula el régimen de incorporación a la enseñanza oficial de los establecimientos educativos de Gestión Privada, al cual, la provincia de Jujuy se adhirió inicialmente por Decreto N° 1005-G-92.

Que, el decreto Nacional N° 371/64 en su Art. 3°, establece que la incorporación a la enseñanza oficial, no podrá ser cedida a título oneroso ni gratuito, lo cual es recogido en igual modo por el Decreto Provincial N° 6000-E-18 en su artículo doce.

Que, a mérito de la presentación inicial y documentación adjunta, no cabe duda alguno, que en autos se pretende el cambio de titularidad, presupuesto que está vedado legalmente.

Que, a fs. 108/109, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Despacho y Asuntos Jurídicos luego de un meduloso análisis, concluye que no corresponde atenderse al petitorio inicial, como también que, por violentarse las disposiciones legales respecto de la incorporación a la enseñanza oficial, corresponde declararse

la caducidad de ello al establecimiento educativo que originariamente fuera beneficiado por Resolución N° 6458D-94.

Que, atento a las constancias de autos, cabe compartir íntegramente el dictamen legal de fs. 108/109.

Por ello, y en base a las facultades que le son propias

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente y contraria a derecho, la solicitud de cambio de titularidad formulada a fs. 01 por el Director del Colegio Instituto Secundario de Ecología y Comunicación Social a favor del Instituto Privado Secundario Latinoamericano S.R.L.

**ARTICULO 2°.-** Declárase la Caducidad de la Incorporación a la Enseñanza oficial del Instituto Secundario de Ecología y Comunicación Social, que fuera otorgada por Resolución N° 6458-D94 en el Expte. N° 0421-5525-/94.

**ARTICULO 3°.-** Por la Dirección de Educación Secundaria, instrúyase a Supervisión Zonal de Región III para que, previa constatación de la situación académica de los alumnos de la Institución Educativa con el debido acatamiento de la normativa vigente, reconozcan los estudios cursados hasta ITL 2019 y procedan a regularizar en tiempo y forma la titulación pendiente, incluso la de los egresados hasta diciembre 2018

**ARTICULO 4°.-** No habiéndose constituido domicilio procesal, por esta única vez, notifíquese la presente - con intervención de Jefatura de Despacho-, en el domicilio que figura en el papel membretado de fs. 01, haciéndose saber que, si en lo sucesivo no se constituyera domicilio, las providencias y/o resoluciones a dictarse en el futuro, se notificarán ministerio ley (arts. 25, 27 y concs. de la Ley 1886).

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, y agréguese copia en autos.- Pase para toma de razón a Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín oficial en forma íntegra y pase sucesivamente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, para conocimiento y demás efectos archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 11383-E/2019.-**

**EXPTE N° NB-1058-506-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE. 2019.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, a la liberación de fondos, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y NUEVE CON 68/100 ctvos. (\$1.215.039,68), Resolución Nacional N° 2018-48-APN-SECIYCE-ME, a favor del Programa N° 47 de implementación del Plan Nacional Integral de Educación Digital, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Establécese que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución será solventado con fondos transferidos mediante Resolución Nacional N° 2018-48-APN-SECIYCE-ME depositados en la Cuenta Corriente N° 48820305/74 "Transformación de la Educación Técnico Profesional" del Banco de la Nación Argentina.-

**ARTICULO 3°.-** Establécese que los fondos transferidos serán destinados a hacer frente a las erogaciones que demanden las acciones previstas por el Programa N° 47 PLANIED- de esta jurisdicción y los mismos deberán imputarse a la siguiente partida presupuestaria:

JURISDICCION	"F" MINISTERIO DE EDUCACION
U.DE O.	1 MINISTERIO DE EDUCACION
FINALIDAD	1 ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION	7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR
PARTIDA	1.3.4.20.5.407 PLANIED- Programa Nacional de Educación Digital

**ARTICULO 4°.-** Dispónese que la rendición de cuentas de los fondos otorgados por el Artículo 1° estará a cargo del Responsable del Área de Educación Digital de este Ministerio, la que deberá efectuarse concluida la acción que motivó la liberación de fondos.

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 11434-E/2019.-**

**EXPTE. N° N° 1059-536-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ENE. 2019.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el llamado a Licitación Pública N° 01/2018-SIE- PG 46-JUJUY PEE para la adquisición de equipamiento escolar para 18 establecimientos de nivel inicial, encuadrado en el Programa Nacional 46 del Ministerio de Educación de la Nación y adjudicase la misma a la Empresa "RAUL E. MONACO S.A.", por la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS



CINCUENTA Y TRES MIL 'QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100(\$6.653.536,00), por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Los fondos para afrontar la erogación de la adquisición citada, cuyo monto asciende a la suma de \$6.653.536,00, se atenderán con la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Presente Ejercicio Financiero

Jurisdicción F Ministerio de Educación.

U. de O.	6 Secretaría de Infraestructura, Educativa.
Finalidad	5 Cultura y Educación.
Función	5 Cultura y Educación sin discriminar.
Sección	2 Erogación de capital.
Sector	3 Transferencias.
P. Principal	5 Transferencias para financiar erog. de capital
P. Parcial	20 Transf. P/Finan.:Erog.de Capital C/Rec. Afect.
P, P. S. Parcial	6 Trans.P.Finan. Erog. De Cap-C/R.A-AP. Act No luc.
P.S.S Parcial	87 Rep. Menores y Mob. Esc.-Inf. Y Equip. Escolar

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 346-ISPTyV/2019.-**

**EXPTE. N° 0600-835/2016**

**Y Agdos. N° 613-406/2016; N° 613-262/2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2019.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SER. PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. ADOLFO ANTONIO BUONO, D.N.I. N° 14.039.739, con el patrocinio letrado del Dr. GERARDO DANIEL BARCONTE RAMOS, en contra de la Resolución N° 680-DPRH/15 y N° 392-DPRI-1/16, por las razones expresadas en el exordio. -

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 037-MA/2019.-**

**EXPTE N° 1101-160/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2019.-**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular, Abogada **MARÍA FERNANDA YAPUR**, D.N.I. 25.954.195 y la Ingeniera de Recursos Naturales y Medio Ambiente **DANIELA FERNANDA LIEBESKIND**, D.N.I. N° 31.320.943, Categoría A-3, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se afrontó con la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

**EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046**

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U. DE O.: "W2" SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL "3"

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

- 1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
- 1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
- 1.1.1.0.0.0. PERSONAL
- 1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
- 1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

**1.1.1.2.1.9. Personal Contratado**

C. Soc. María Inés Zigarán  
Ministra de Ambiente

**RESOLUCION N° 42-MA/2019.-**

**EXPTE N° 1102-133/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2019.-**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable representada en ese acto por su Titular, Señor **ANTONIO HORACIO ALEJO**, D.N.I. N° 20.103.272 y el Señor **JUAN MANUEL CASTILLO**, D.N.I. N° 32.606.870, Categoría 12 con más el 50% de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N°

3161/74, por el período comprendido entre el 01- de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-12 y a lo expresado en el considerando.-

**ARTÍCULO 2°.-** La partida presupuestaria afectada a la erogación que demanda el cumplimiento de la citada contratación es la siguiente:

EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U. DE O.: "W3"SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

- 1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
- 1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
- 1.1.1.0.0.0. PERSONAL
- 1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
- 1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

**1.1.1.2.1.9. Personal Contratado**

C. Soc. María Inés Zigarán  
Ministra de Ambiente

**RESOLUCION N° 045-MA/2019.-**

**EXPTE N° 1103-143/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ABR. 2019.-**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Biodiversidad representada en ese acto por su Titular, Abogado **JAVIER GRONDA**, D.N.I. N° 29.707.604 y el Señor Licenciado en Ciencias Biológicas **OSCAR EDUARDO VARGAS**, D.N.I. N° 28.534.983, Categoría A-3 más el 33 % de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública, Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-12 y a lo expresado en el considerando.-

**ARTÍCULO 2°.-** La partida presupuestaria afectada a la erogación que demanda el cumplimiento de la citada contratación es la siguiente:

**EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046**

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U. DE O.: "W4"SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

- 1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
- 1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
- 1.1.1.0.0.0. PERSONAL
- 1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
- 1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

**1.1.1.2.1.9. Personal Contratado**

C. Soc. María Inés Zigarán  
Ministra de Ambiente

**RESOLUCION N° 087-MA/2019.-**

**EXPTE N° 1102-43-2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2019.-**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Revocar por contrario imperio lo dispuesto por el Artículo 12° de la Resolución N° 241/2017-MA, quedando sin efecto la obligación de la contratación de un seguro de caución para beneficiarios que reciban fondos superiores a Pesos Cien Mil con 00/100CVOS (\$100.000,00), a partir de la emisión del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución N° 053/2019-SGAYDS de fecha 04 de febrero de 2019, motivos expuestos en el considerando.-

**ARTÍCULO 2°.-** Ordenar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable que para los Planes financiados en el marco de la Ley 26331/07, desde su implementación, que se encuentren judicializados debido a su incumplimiento, deberá acreditar ante la Autoridad Nacional de Aplicación (ANA), las acciones judiciales iniciadas formalmente, expresando su compromiso de gestionar el recupero de los fondos y la aplicación de los mismos a la Conservación y Manejo Sustentables de los Bosques Nativos en el marco de la Ley 26331, a los fines de que obtener la aprobación de dichas rendiciones por parte de la A.N.A.-

C. Soc. María Inés Zigarán  
Ministra de Ambiente



**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**DECRETO N° 190/2.019-BIS.-**  
**PERICO, 11 MAR. 2019.-**

**VISTO**

El Acta de Apertura de Sobres correspondiente a la Licitación Pública de Pasajeros de la ciudad Perico –Línea “A” y Línea “C”, llevado a cabo el día 18 de Diciembre de 2018; y

**CONSIDERANDO**

Que, efectuado el pertinente estudio y análisis de su contenido y correspondientes conclusiones, surge que la celebración del acta de apertura de sobres se realizó de conformidad con las previsiones legales de la Ordenanza 1305/2018, Decreto 998/2018 y Decreto 1011/2018. Así como las previsiones legales contenidas en la Licitación Pública N° 02/2018 del Transporte Publico de Pasajeros de Ciudad Perico.

Que, de la observación de la documentación acompañada, surge a las claras que las empresas presentadas- Santa Rosa, Santa Rita y San Francisco- solamente formularon ofertas respecto de la Licitación de la Línea A;

Que, del análisis del acta de apertura de sobres; de la documentación acompañada y principalmente del análisis de la comisión evaluadora, surge que ninguna de las empresas oferentes ha dado cabal cumplimiento a los requisitos contenidos en la Licitación Publica N° 02/2018 de Transporte Publico de Pasajeros de Ciudad Perico. En particular a las previsiones contempladas en el Art. 8 y 10 del Pliego de bases y condiciones.-

Que, habiendo existido omisiones a las formalidades y requisitos prescriptos en el pliego de bases y condiciones por parte de todos los oferentes presentados en la mencionada Licitación Publica, resulta procedente y necesaria la aplicación del artículo 13 del pliego de bases y condiciones.-

Que, consecuentemente y ante la falta de ofertas formuladas respecto de la concesión de la línea “C” de transporte urbano de pasajeros de Ciudad Perico, corresponde declarar desierta la licitación realizada para dicho recorrido del servicio público de Transporte Urbano;

Que, asimismo y atento a la falta de cumplimiento de las empresas oferentes de la licitación pública para la línea “A” del servicio de transporte urbano de pasajeros de Ciudad Perico, en particular las contenidas en el Art. 13 del pliego de bases y condiciones, se impone declarar desierta la adjudicación de la línea “A” de transporte publico de pasajeros para la ciudad de Perico.-

Que conforme la situación planteada y ante la necesidad de no interrumpir la normal prestación del servicio público de transporte de pasajeros se impone la necesidad de dotar de continuidad a las empresas prestarías del servicio de transporte de pasajeros mediante el correspondiente Permiso Precario.-

Que, dicho PERMISO PRECARIO deberá ser otorgado hasta la fecha de la adjudicación del servicio de transporte público, mediante licitación pública a llamarse oportunamente.-

Que, es competencia del Órgano Ejecutivo hacer efectivo el resultado de las Licitaciones Públicas mediante el dictado del correspondiente acto administrativo; Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERICO EN ACUERDO DE SECRETARIOS DEL AREA EJECUTIVA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Declarar DESIERTO el llamado a Licitación Pública para la Concesión de las siguientes Líneas “A” y “C” por las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto.

**ARTICULO 2°.-** DISPONER a través de Asesoría Legal se proceda a la instrumentación de la documentación que fuere pertinente para dar continuidad a las adjudicaciones precarias de los servicios de transportes de pasajeros de los recorridos correspondientes a la Ciudad de Perico, hasta la fecha en que tales servicios sean adjudicados por Licitación Pública; debiéndose a tales efectos notificar por los medios pertinentes a las empresas que actualmente se encuentren prestando servicios dentro del ejido urbano de ciudad Perico.

**ARTICULO 3°.-** DISPONER a través de la Secretaría de Hacienda se realice el nuevo llamado a Licitación Publica para la cobertura del servicio de transporte público de pasajeros de Ciudad Perico, fijándose en dicho instrumento legal las condiciones de contratación de conformidad al correspondiente pliego de Bases y Condiciones.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, regístrese. Publíquese. Cumplido Archívese.-

Rolando P. Ficoseco  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**DECRETO N° 291/2.019.-**  
**PERICO, 25 ABR. 2019.-**

Ref.: Cuadro Tarifario del Servicio Urbano de Pasajeros de Ciudad Perico.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1.314/2.019 Ref.: “Actualización Cuadro Tarifario del Servicio Urbano de Pasajeros de Ciudad Perico”, sancionada en fecha 23-04-19”; y

**CONSIDERANDO**

Que, a través del Artículo 1° de la mencionada normativa municipal el Concejo Deliberante Faculto a este Departamento Ejecutivo a fijar el Cuadro Tarifario para el Transporte Urbano de Pasajeros de Ciudad Perico; estableciendo valores máximos para las tarifas en cuestión;

Que, a los fines de dar cumplimiento a la Ordenanza 1.314/2.019 se debe proceder al dictado del pertinente acto administrativo en virtud de las razones expresadas en sus fundamentos;

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** FIJASE el siguiente Cuadro Tarifario para el Transporte Automotor de Pasajeros de Ciudad Perico:

**VALOR DEL BOLETO:**

Dentro del Ejido Urbano \$ 18,00

Fuera del Ejido Urbano \$ 20,00

Se entiende por Fuera del Ejido Urbano los puntos alejados de los corredores vigentes (Barrio Col - Las Pampitas- San Carlos- 21 de Setiembre- Coronel Arias y El Milagro.-

**ARTICULO 2°.-** Manténgase el Boleto Educativo Gratuito y Boleto Particular según Ordenanza vigente.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO**

**ORDENANZA N° 1.311/2019.**

Ref: “Crease en el ámbito de la Ciudad de Perico la Feria de Pascuas para personas y familias emprendedoras”. Expte. N° 9419/019. Iniciado por los Cjales. María José Pintos y Federico Manente.

**VISTO:**

El art. 130 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente proyecto tiene como finalidad brindar un espacio para emprendedores, que deseen participar con un stand, a fin de que comercialicen diferentes productos alusivos: huevos, figuras de chocolate y rosas de Pascuas, de elaboración artesanal y con materias primas de primera calidad, con una gran variedad de opciones y precios para satisfacer la demanda al público.

Que, esa feria tiene por objetivo generar un espacio de encuentro entre emprendedores periqueños, que les permita reconocerse, consolidarse e impulsar acciones tendientes a su crecimiento.

Que, la feria será instalada en la plaza San Martín de nuestra ciudad, y se realizará cada año el jueves Santo de 9 AM a 18PM; generando un punto de atracción turística y de reunión para las familias periqueñas en estas fechas de reflexión y unión familiar.

Por todo ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** Crease en el ámbito de la Ciudad de Perico LA FERIA DE PASCUAS COMO FOMENTO A EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES.

**ARTICULO 2°:** La feria se realizará el Jueves de Semana Santa de cada año, en la Plaza San Martín.

**ARTICULO 3°:** Podrán participar todas las personas y familias emprendedoras, que deseen colocar un stand y residan en Ciudad Perico. Los interesados podrán inscribirse hasta un día antes del evento, en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ciudad Perico y quedarán exentos de abonar el Derecho de Piso.

**ARTICULO 4°:** Los productos a comercializar deberán ser de elaboración propia y alusiva a la fecha, y serán sometidos al control bromatológico de la Municipalidad de Perico.

**ARTÍCULO 5°:** Los gastos que demande la ejecución de la presente, serán imputados a la partida presupuestaria del ejercicio fiscal presente.

**ARTICULO 6°:** Elévese, al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 11 de abril de 2019.-

Carlos Néstor Caliva  
Presidente.-

**MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**DECRETO N° 298/2.019.-**  
**PERICO, 30 ABR. 2019.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1311/2.019.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1.311/2.019 Ref.: “Crease en el ámbito de la Ciudad de Perico la Feria de Pascuas para personas y familias emprendedoras”. Sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 11-04-19, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 15-04-19 y;

**CONSIDERANDO**



Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;  
Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.311/2.019 Ref.: "IMPOSICIÓN del nombre BARRIO la Feria de Pascuas para personas y familias emprendedoras", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO**

**ORDENANZA N° 1.312/2.019.-**

Ref.: "IMPOSICIÓN del nombre BARRIO ANTÁRTIDA ARGENTINA", y Nominación de las Arterias, al núcleo urbano conocido como Sector barrial Loteo Administración". Iniciado por Comisión Provisoria Centro vecinal y vecinos del Sector.

**VISTO:**

El pedido iniciado por La Comisión Provisoria del Centro vecinal Sra. Dina Tolaba, DNI 21.768.395; Norma Celia Mamani, DNI 18.844.831, Elva Gladis Chosco, DNI 21.005.970, y vecinos del sector barrial Ref. Solicitud de denominación del Barrio con el nombre de Antártida Argentina y que incluye la nominación de calles y avenidas del mismo; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tal requerimiento se encuentra avalado por firmas de vecinos, propietarios pertenecientes a dicho sector, quienes elevan para conocimiento del Cuerpo un detalle de los distintos nombres de calles y avenidas para su aprobación, como así también el nombre a designar al barrio en cuestión.

Que, los mencionados vecinos fundamentan dicho requerimiento en la necesidad de contar con la debida identificación de los domicilios, a los fines de facilitar la recepción y envío de la correspondencia epistolar, fijación y declaración de domicilios legales que pudieran corresponder en instrumentos públicos y privados, certificados de residencia y convivencia, fijación de domicilios en Documentos Nacional de Identidad, etc.

Que, la Ordenanza 1.142/016 Reglamenta la imposición o nominación de los nombres a las calles y barrios de nuestro ejido municipal con la participación de los habitantes de los sectores involucrados.

Que, conforme surge del artículo 54 Inc. 11 de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Concejo Deliberante, "nominar calles, plazas, avenidas, parques, puentes pasajes públicos en general y barrios de la Ciudad;

Por todo ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENA**

**ARTICULO 1°:** IMPÓNGASE el Nombre de ANTÁRTIDA ARGENTINA" al Sector habitacional conocido como Loteo Administración, que se encuentra integrado por 3 (tres) manzanas cuyos límites son: AL NORTE: Ruta Provincial 54.- AL SUR: Avda. Malvinas Argentinas.- AL ESTE: con prolongación calle Mariano Moreno.- AL OESTE: con pro-huerta Fundación Carmo Lamas.- \*Como elemento práctico se adjunta croquis como Anexo I del presente marco legal.

**ARTICULO 2°:** Nominar las calles y Avenidas del Barrio Antártida Argentina de conformidad a los nombres transcritos en el ANEXO I de la presente norma legal.

**ARTICULO 3°** El Departamento Ejecutivo procederá a cursar copia de la presente a Entidades prestadoras de servicios Públicos y Privados (correo, policía, Bomberos) y demás instituciones que estime corresponder.

**ARTICULO 4°:** Remítase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y posterior publicación, regístrese. Comuníquese. Cumplido. Archívese.- Sala de sesiones, 11 de abril de 2.019.-

Carlos Néstor Caliva  
Presidente.-

**MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**DECRETO N° 299/2.019.-**

**PERICO, 30 ABR. 2019.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1312/2.019.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1.312/2.019 Ref.: "Imposición del nombre BARRIO ANTÁRTIDA ARGENTINA", y Nominación de las Arterias, al núcleo urbano conocido como Sector barrial Loteo Administración". Sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 11-04-19, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 15-04-19 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;  
Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.312/2.019 Ref.: "IMPOSICIÓN del nombre BARRIO ANTÁRTIDA ARGENTINA", y Nominación de las Arterias, al núcleo urbano conocido como Sector barrial Loteo Administración", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco  
Intendente.-

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD**

**ORDENANZA N° 1.314/2.019.-**

Ref.: "Actualización Cuadro Tarifario del Servicio Urbano de Pasajeros de Ciudad Perico". Expte. N° 9442/019

**VISTO:**

Los permanentes requerimientos de actualización del precio del boleto de Transporte Urbano de Pasajeros de Perico, efectuados por las Empresas Santa Rosa y San Francisco, prestatarias de dicho servicio en esta Ciudad, y

**CONSIDERANDO:**

Que, tales requerimientos se efectúan con motivo de la constante depreciación del poder adquisitivo de nuestra moneda, situación esta que impacta negativamente en las finanzas de las mencionadas empresas de Transporte, al punto de generar verdaderas situaciones de impotencia financiera para afrontar gastos operativos para el mantenimiento de los servicios, inclusive afrontar el pago de sueldos al personal administrativo, choferes, mecánicos, etc.

Que, este escenario de déficit financiero para las empresas l amenaza con la suspensión de este servicio considerado esencial para nuestra comunidad.

Que una suspensión en la prestación del servicio afectaría en gran medida a los usuarios de dicho servicio.

Que, surge del Art. 53 Inc. 6 de la Carta Orgánica Municipal "Reglamentar la prestación de los servicios de Transporte Urbano de Pasajeros y de cosas en general fijando las tarifas respectivas.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD  
PERICO**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo de manera extraordinaria y por única vez la fijación de la tarifa del Boleto Urbano de Pasajeros en hasta Pesos dieciocho (\$18,00) en el Ejido Urbano y de hasta Pesos Veinte (\$20), para los puntos alejados de los corredores vigentes (Barrio Col. Las Pampitas, San Carlos, 21 de Setiembre, Coronel Arias y El Milagro) manténgase el Boleto Educativo Gratuito y Boleto Particular según Ordenanza Vigente.-

**ARTICULO 2°:** Elévese al Departamento Ejecutivo para su efectivo cumplimiento. Dese amplia difusión. Regístrese. Cumplido. Archívese.- SALA DE SESIONES, 23 DE ABRIL DE 2.019.-

Carlos Néstor Caliva  
Presidente.-

**MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**DECRETO N° 300/2.019.-**

**PERICO, 30 ABR. 2019.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1314/2.019.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1.314/2.019 Ref.: "Actualización Cuadro Tarifario del Servicio Urbano de Pasajeros de Ciudad Perico". Sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 23-04-19, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 24-04-19 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;  
Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.314/2.019 Ref.: "Actualización Cuadro Tarifario del Servicio Urbano de Pasajeros de Ciudad Perico", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-



Rolando P. Ficoesco  
Intendente.-

### LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 02/2019.-

**Objeto:** CONCESIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FRANCA DE LA QUIACA.

**Convoca:** Ente de Administración de Zonas Francas.-

**Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones y consultas:** Lunes a viernes de 8 a 13 hs, hasta el 29 de Mayo de 2.019 en las oficinas del Ente de Administración de Zonas Francas, calle Independencia 198 piso 2°, San Salvador de Jujuy.-

**Valor del pliego:** Pesos Setenta mil (\$70.000)

**Apertura de las Ofertas:** 30 de Mayo de 2019, a las 10 hs. en calle San Martín 450, Casa de Gobierno, Salón Blanco, San Salvador de Jujuy.-

13/15/17/20/22 MAY. LIQ. N° 17605 \$1.125.00.-

### CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convocase a los Sres. Accionistas de **JAMA S.A.**, para el lunes 27 de mayo de 2019 a hs. 12.30 (primera convocatoria) a **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: **PRIMERO** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA:** Autorización al Presidente del Directorio para entregar un inmueble de propiedad del concesionario en pago de deuda exigible (dación en pago).- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Fdo. Carlos José Insausti (h) -Apoderado.-

06/08/10/13/15 MAY. LIQ. N° 17515 \$1.950.00.-

Convocase a los Señores Accionistas de **PUCARA S.A.** a **Asamblea General Extraordinaria** a celebrarse el 29 de Mayo de 2019 a las 17 horas, en la sede social de Ruta 9 Km. 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea.- 2) Consideración de la reorganización societaria por la cual Los Tilianes I. C. y F. S. A. ("Los Tilianes"), como sociedad absorbente, incorporará por fusión a Pucara S.A. ("Pucara"), como sociedad absorbida, (en adelante "la Fusión"), en los términos de los arts. 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades y art. 77 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Consideración de los Estados Financieros Individuales Especiales de Fusión de Pucara al 31/01/2019 y de los Estados Financieros Consolidados Especiales de Fusión de Pucara y Los Tilianes al 31/01/2019, con sus respectivos informes de Síndico y de los Auditores Externos. Consideración del Compromiso Previo de Fusión celebrado por Los Tilianes, como sociedad absorbente, y Pucara, como sociedad absorbida, el 15 de Abril de 2019. Relación de Cambio de acciones de Pucara por acciones de Los Tilianes. Suscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión.- Ing. Héctor A. Marconi-Presidente.-

08/10/13/15/17 MAY. LIQ. 17520 \$1.950.00.-

Convocase a los Señores Accionistas de **PUCARA S.A.** a **Asamblea General Ordinaria** a celebrarse el 28 de Mayo de 2019 a las 17 horas, en la sede social de Ruta 9 Km. 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente **Orden del Día:** 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea.- 2) Consideración de los Documentos a que se refiere el Art.234 inciso 1 de la ley 19.550, y sus modificaciones, correspondiente al ejercicio económico N° 49, finalizado el 31 de Enero de 2019.- 3) Consideración y Aprobación del Proyecto de Distribución de Utilidades, retribución de Directores y Síndico.- 4) Elección de Directores Titulares y Suplente y Síndico Titular y Suplente.- 5) Puesta a consideración de temas varios societarios.- Ing. Héctor A. Marconi-Presidente.-

08/10/13/15/17 MAY. LIQ. 17519 \$1.950.00.-

Convocase a los Señores Accionistas de **LOS TILIANES I. C. Y F. S. A.** a **Asamblea General Extraordinaria** a celebrarse el 29 de Mayo de 2018 a las 15 horas, en la sede social de Ruta 9 Km. 1187 de la localidad de Volcán,

departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente **Orden del Día:** 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea.- 2) Consideración de la reorganización societaria por la cual Los Tilianes I. C. y F. S. A. ("Los Tilianes"), como sociedad absorbente, incorporará por fusión a Pucara S.A. ("Pucara"), como sociedad absorbida, (en adelante "la Fusión"), en los términos de los arts. 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades y art. 77 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Consideración de los Estados Financieros Individuales Especiales de Fusión de Los Tilianes al 31/01/2019 y de los Estados Financieros Consolidados Especiales de Fusión de Los Tilianes y Pucara al 31/01/2019, con sus respectivos informes de Síndico y de los Auditores Externos. Consideración del Compromiso Previo de Fusión celebrado por Los Tilianes, como sociedad absorbente, y Pucara, como sociedad absorbida, el 15 de Abril de 2019. Relación de Cambio de acciones de Pucara por acciones de Los Tilianes. Suscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión.- 3) Reforma de los Artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 9°; y 10° del Estatuto Social, reforma que tendrá efectividad en la fecha en que se haga efectiva la Fusión.- Ing. Héctor A. Marconi-Presidente.-

08/10/13/15/17 MAY. LIQ. 17518 \$1.950.00.-

Convocase a los Señores Accionistas de **LOS TILIANES I. C. Y F. S. A.** a **Asamblea General Ordinaria** a celebrarse el 28 de Mayo de 2019 a las 15 horas, en la sede social de Ruta 9 Km. 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente **Orden del Día:** 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea.- 2) Consideración de los Documentos a que se refiere el Art.234 inciso 1 de la ley 19.550, y sus modificaciones, correspondiente al ejercicio económico N° 50, finalizado el 31 de Enero de 2019.- 3) Consideración y Aprobación del Proyecto de Distribución de Utilidades, retribución de Directores y Síndico.- 4) Elección de Síndico Titular y Suplente.- 5) Puesta a consideración de temas varios societarios. Ing. Héctor A. Marconi-Presidente.-

08/10/13/15/17 MAY. LIQ. 17517 \$1.950.00.-

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Directorio de la empresa **PANAMERICANO DE JUJUY S.A.**, convoca a **ASAMBLEA ORDINARIA** a celebrarse el día Jueves 6 de Junio de 2019 a las 16 horas en el domicilio legal de la empresa sito en Puesto del Marqués N° 605, B° San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.- 2.- Aprobación del balance general, estado de resultado, memoria e informe del síndico; por el Ejercicio N° 24 correspondiente al período 01/05/2017 al 30/04/2018.- 3.- Aprobación de las gestiones de los Directivos y Síndicos periodo: 2017/2018.- 4.- Responsabilidad de los miembros del Directorio y Síndicos, periodos: 2017/2018.- En caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar establecido por el art. 244 de la Ley 19.550 y art. 19 del Estatuto Social, se procede en este mismo acto a la Segunda Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el mismo día Jueves 6 de junio de 2019, en calle Puesto del Marques N° 605, B° San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia Jujuy, a las horas 17:00, a los efectos de tratar el mismo Orden del día.- Los Señores accionistas deberán formular la comunicación con tres días hábiles de anticipación en calle Puesto del Marques N° 605 conforme lo establecido en el art. 238 de la ley 19.550.- Balances y documentación a disposición en la sede de la Empresa, sito en calle Puesto del Márquez N° 605 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Notifíquese por edictos. San Salvador de Jujuy, 7 de mayo de 2019.- Fdo. Oscar Alberto Simon-Presidente.-

10/13/15/17/20 MAY. LIQ. N° 17566-17567-17533 \$ 1.950.00.-

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN GAUCHA SAMPEDREÑA "CNEL. EUSTAQUIO MEDINA"**, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 22 de Mayo de 2019 a hs. 22 en Avda. Sánchez Bustamante N° 708 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente **Orden del Día:** 1) Lectura y Consideración de Memoria, Inventario, Balances Generales de los años 2016, 2017 y 2018 e Informe del Órgano de Fiscalización.- 2) Elección de miembros de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.- 3) Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta.- Fdo. Héctor Canedi-Presidente.-

13 MAY. LIQ. N° 17589 \$390.00.-

La Comisión Directiva del **COLEGIO DE LICENCIADOS EN EDUCACION PARA LA SALUD Y EDUCADORES SANITARIOS DE JUJUY**, convoca a sus matriculados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 27/05/2019 a hs. 17.00, en la sede social sita en calle Bustamante N° 65 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy con el siguiente **Orden del Día:** 1) Dar tratamiento a la Memoria y Balance General por el ejercicio 2017-2018; 2) Actualización del Nomenclador de Honorarios.- 3) Modificaciones al Reglamento Interno: a) Incorporación de la palabra "inmediata" en el Artículo 12; b) Incorporación de la palabra "plazo" en el Artículo 37; c) Supresión del último



párrafo del Artículo 38 a fin de su adecuación al Artículo 16 y d) Supresión de la palabra "Anualmente" y modificación del plazo previsto en el Artículo 34 el que quedará fijado en "Tres (3) meses"; 4) Designar tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes de la Junta Electoral.- Fdo. María Dora Gil-Presidenta.-

### 13 MAY. LIQ. N° 17581 \$165.00.-

**Escritura Número Ciento Veinticuatro.- N° 124.- Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada "LA PASCANA S.R.L." OTORGADO POR PABLO JOSÉ DE SAN MARTÍN PEREYRA Y OTROS.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a veintiocho días de diciembre de dos mil dieciocho, ante mí, Octavio Manuel Frías, escribano autorizante, adscripto al Registro Notarial número 35, COMPARECEN: Los cónyuges en primeras nupcias don Pablo José de San Martín PEREYRA, argentino, con documento nacional de identidad número 8.344.330, CUIL/ CUIT n° 20-08344330-9, nacido el día 16 de abril de 1950, medico, y Adriana Hebe VIDAL, argentina, con documento nacional de identidad número 5.987.602, CUIL/ CUIT 27-05987602-9, nacida el día 19 de mayo de 1949, odontóloga, domiciliado en calle San Martín número 775, planta baja, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy; el señor Lucas Ramiro CICERO, argentino, con documento nacional de identidad número 30.766.198, CUIL/ CUIT 20-30766198-6, nacido el día 29 de febrero de 1984, contador, soltero, con domicilio en calle Balcarce número 505 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Carlos Javier CICERO, también argentino, con documento nacional de identidad número 25.613.695, CUIL/ CUIT 20-25613695-4, nacido el día 11 de enero de 1976, arquitecto, casado en primeras nupcias con Yanina Musry Quintar, con igual domicilio que el nombrado anteriormente y Laura Romina CICERO, argentina, con documento nacional de identidad número 27.726.974, CUIT/ CUIL 27-27726974-6, arquitecta, nacida el día 15 de noviembre de 1979, casada en primeras nupcias con Nicolás Fermi, con idéntico domicilio que los dos nombrados precedentemente, hábiles, mayores de edad a quienes afirmo conocer conforme lo establecido en el artículo 306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, como que intervienen por sus propios derechos. Y los comparecientes DICEN: Que por este acto convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo establecido por la Ley General de Sociedades, sus complementarias y modificatorias para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** En la fecha que se menciona en el exordio de este instrumento queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los otorgantes y girará bajo la denominación de "LA PASCANA S.R.L.". La sociedad establece su domicilio legal y sede social en la calle Balcarce número 505 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el resto del país o en el exterior. **SEGUNDA:** La Sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad.- **TERCERA:** El objeto social será: 1) Realizar por cuenta propia en inmuebles que adquiera bajo cualquier título, o por cuenta de terceros propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles y/o en forma asociada o vinculada a terceros mediante cualquier tipo de contratos, toda clase de actividad ligada a la comercialización de bienes inmuebles, desarrollos inmobiliarios (obras), elaboración de proyecto de construcción de locales comerciales, industriales y de viviendas, actos relacionados con el desarrollo y comercialización de proyectos inmobiliarios bajo las formas legales autorizadas a la fecha y las que se autoricen en el futuro, ya sea que del proyecto surja una sola unidad inmueble o varias unidades, sea que las mismas se destinen a fines de uso privado, público, comercial o mixto; 2) La fabricación, comercialización, importación y exportación de materiales de la construcción sean estos en estado natural (áridos, materias primas, etc.) o bien procesados (hormigón, bloques, ladrillos, adoquines, pórfido, cemento, cal, etc.), y todos aquellos bienes muebles de consumo utilizados en el proceso de construcción de viviendas, comerciales o civiles. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todos los actos materiales y jurídicos que sean necesarios para la adquisición y venta de todo tipo de derechos sobre inmuebles, el desarrollo y ejecución de proyectos inmobiliarios, tales como mensuras, divisiones, anexiones, replanteos, diseños, proyecciones, propiedad horizontal especial, etc. y todos aquellos trámites administrativos y judiciales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales que resulten indispensables para la autorización, aprobación o puesta en marcha de los mismos y aquellos necesarios para la comercialización de los proyectos o desarrollos inmobiliarios y la fabricación, comercialización, importación y exportación de los materiales de construcción. Las partes dejan pactado que en las actividades antes señaladas quedan expresamente incluidas las que impliquen ejecución por cuenta propia de las obras de infraestructura, no obstante ello, las mismas podrán ser contratadas a terceros prestadores. Asimismo, estará facultada para ofrecer en forma privada o pública bajo cualquier medio publicitario a potenciales consumidores, empresas o terceros, sea en venta, alquiler, leasing o cualquier otra figura contractual de comercialización, la/s unidad/es resultante/s de los proyectos o desarrollos inmobiliarios que lleve a cabo, pactando los precios y condiciones de financiación que estime corresponder en cada caso. En igual sentido, tendrá plena libertad de contratación con los terceros aportantes de los inmuebles a desarrollar, a fin de fijar las condiciones comerciales del negocio jurídico. En tanto se vincule con

alguna de las actividades anteriores propias del desarrollo y comercialización de proyectos inmobiliarios y de materiales de la construcción, podrá realizar todo acto tendiente al cumplimiento de su objeto social.- **CUARTA:** El capital social se fija en la suma de pesos: un millón doscientos mil (\$1.200.000.-) que se divide en mil doscientas cuotas iguales de pesos mil (\$ 1000.-) cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: Pablo José de San Martín Pereyra y Adriana Hebe Vidal la cantidad de seiscientos (600) cuotas por la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000), es decir, trescientas (300) cuotas cada uno, y los señores Lucas Ramiro Cícero, Laura Romina Cícero y Carlos Javier Cícero la cantidad de seiscientos (600) cuotas por la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000), es decir la cantidad de doscientas cuotas por la suma de doscientos mil (\$200.000) pesos cada uno.- Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA:** El capital suscripto es integrado de la siguiente forma: A) Los señores Pablo José de San Martín Pereyra y Adriana Hebe Vidal se obligan a integrar la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000) dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha; y B) Los señores Lucas Ramiro Cícero, Laura Romina Cícero y Carlos Javier Cícero, integran su parte del capital suscripto es decir la suma de Pesos doscientos mil (\$200.000.-) cada uno, mediante la transferencia en este acto a favor de la "La Pascana S.R.L." de los siguientes bienes en las proporciones del dominio que cada uno actualmente detenta: 1) las tres sextas partes indivisas del Inmueble ubicado en Finca Santa Isabel, Los Ávalos, departamento El Carmen, individualizado con Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 1090, Padrón B- 25441 que de acuerdo al plano de mensura y división aprobado por Resolución de la Dirección Provincial de Inmuebles número 15676 mide: 154,52 metros de frente al Norte, 154,52 metros de contrafrente al Sur, 91,57 metros en el costado Este y 91,56 metros en el costado Oeste, encerrando una superficie según el referido plano de 1 hectárea 4002 metros cuadrados con 97 decímetros cuadrados y limita, al Norte con camino vecinal, al Sur y Este con parcela 871 y al Oeste con parte de parcela 870. LES CORRESPONDE a los aportantes Lucas Ramiro Cícero, Laura Romina Cícero y Carlos Javier Cícero el inmueble relacionado en la proporción de una sexta parte indivisa (1/6) a cada uno por compraventa que en condominio con otros hicieran mediante escritura número 251 de fecha 14 de julio de 2016 autorizada por la escribana A. C. Lacsí. Y 2) las tres sextas partes indivisas del Inmueble ubicado también en Finca Santa Isabel, Los Ávalos, departamento El Carmen, individualizado con Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 1091, Padrón B-25653 que de acuerdo al plano de mensura y división aprobado por Resolución de la Dirección Provincial de Inmuebles número 16323 mide: partiendo del punto 1 al 6 con rumbo Norte 94,47 metros, del punto 6 al 5 con rumbo Este mide 155,66 metros, del punto 5 al 4 con rumbo Norte mide 91,56 metros; del punto 4 al 3 con rumbo Este mide 14,89 metros; del punto 3 al 2 con rumbo Sur mide 198,02 metros; del punto 2 al punto de partida 1 con rumbo Oeste mide 168,03 metros y limita: al Norte con Camino Vecinal y Parcela 1090; al Sur y Este con parte remanente de parcela 871 y al Oeste con parte de parcela 870.- LES CORRESPONDE a los aportantes Lucas Ramiro Cícero, Laura Romina Cícero y Carlos Javier el inmueble descrito en la proporción de una sexta parte indivisa (1/6) a cada uno ellos, por compraventa que en condominio con otros hicieran mediante escritura número 427 de fecha 28 de octubre de 2016 autorizada también por la escribana A. C. Lacsí.- Las partes agregan en este punto que valores asignados a los inmuebles aportados e integrados en el apartado B) de la presente cláusula, tiene como sustento el informe de tasación realizado por el Martillero Público Nacional Alvaro Maximiliano Tolay, M.N. 195 que en original se agrega al legajo de comprobantes de la presente escritura y de donde surge que el valor de la hectárea de los inmuebles relacionados es de pesos cuatrocientos mil \$400.000.- Asentimiento conyugal: Presentes al acto, los señores Yanina Musry Quintar, argentina, con documento nacional de identidad número 24.121.712, nacida el día 05 de diciembre de 1974, casada en primeras nupcias con Carlos Javier Cícero, con idéntico domicilio que el de su cónyuge y Nicolás Fermi, también argentino, con documento nacional de identidad número 27.232.090, nacido el día 04 de junio de 1979, casado en primeras nupcias con Laura Romina Cícero, con igual domicilio que el de su cónyuge, mayores de edad, hábiles a quienes igualmente afirmo conocer en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, manifiestan: Que en los términos del artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, prestan conformidad para la transferencia a la Sociedad que por este instrumento se constituye, de las porciones indivisas de los inmuebles relacionados en la presente cláusula.- En consecuencia, los señores Lucas Ramiro Cícero, Laura Romina Cícero y Carlos Javier Cícero transfieren a la Pascana S.R.L. el pleno dominio de las tres sextas partes indivisas (3/6) de cada uno de los inmuebles individualizados precedentemente, en posesión de las cuales se encuentra la adquirente por la tradición verificada, obligándose a responder por saneamiento en caso de evicción.- TITULOS INSCRIPTOS: en las MATRICULAS B-23410 y B-23645 respectivamente.- CERTIFICACION REGISTRAL: De los certificados número 17970 y número 17971 conforme el orden en que han sido descriptos los inmuebles, ambos expedidos por el Registro Inmobiliario de la provincia de Jujuy en fecha 14 de diciembre de 2018, resulta que el dominio de los inmuebles se encuentra inscripto en la forma expresada, que su dueños no están inhibidos para disponer de sus bienes, que los mismos no reconocen mas gravámenes, interdiciones o

derechos reales que los que a continuación se detallan: 1) Respecto del inmueble inscripto bajo la matrícula B) 23410: Servidumbre de paso gratuita y perpetua a su favor sobre la parcela 872, Matrícula B-20887, constituida por escritura número 49 de fecha 18 de abril de 2012 autorizada por el escribano E. J. Granara y 2) Respecto del inmueble inscripto bajo la matrícula B) 23645: Servidumbre de paso gratuita y perpetua a su favor sobre la parcela 872, Matrícula B-20887, también constituida por escritura número 49 de fecha 18 de abril de 2012 autorizada por el escribano E. J. Granara. Ambas servidumbres fueron otorgadas a favor de la parcela de origen.- VALUACION FISCAL PROPORCIONAL EN CONJUNTO: \$32.474,5.- VIR PROPORCIONAL EN CONJUNTO: \$97.423,5.- IMPUESTOS Y TASAS: Los socios manifiestan que los inmuebles transferidos no adeudan suma alguna en concepto de impuesto inmobiliario, servicios de agua potable ni tasas municipales.- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES: Se retiene en este acto la suma de pesos cuatrocientos ochenta y siete con once centavos (\$487,11) en concepto de dicho tributo.- No es procedente la presentación de Código de Oferta de Transferencia de Inmuebles por cuanto el precio de venta y la valuación fiscal de los inmuebles en conjunto no supera el monto establecido para ello por la respectiva Resolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos.- **SEXTA:** En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos en el plazo convenido en la cláusula anterior, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no mayor de quince (15) días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **SEPTIMA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince (15) días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y que por turno correspondiere, a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 20% en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías.- **OCTAVA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **NOVENA:** Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la cláusula Séptima.- **DECIMA:** La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes que durarán en el mismo por el tiempo de cinco años.- Estos gerentes, de los cuales uno necesariamente será socio, pudiendo el restante ser un tercero ajeno a la sociedad, serán elegidos por unanimidad en asamblea de socios y actuarán con toda amplitud en los negocios sociales pudiendo realizar en forma indistinta cualquier acto o contrato relativo a la sociedad, incluso la adquisición de bienes muebles o inmuebles, presentarse en Bancos nacionales, provinciales o municipales y demás entidades financieras, con el objeto de endosar cheques para su cobro o depósito en cuentas de la sociedad o de terceros proveedores; abrir cuentas corrientes y cajas de ahorro, presentar documentos, solicitar estados de cuentas, saldos y libretas de cheques y dar conformidad con todos ellos; retirar cheques rechazados o valores a cobrar; firmar toda clase de documentación que se requiera en el trámite de las operaciones que realice, se presenten ante las tesorerías, contadurías, ministerios, secretarías, municipalidades y demás gobiernos, reparticiones públicas y empresas privadas, con asiento en las provincias, actuar y gestionar ante ellas el cobro de facturas, remitos y otros comprobantes, por provisión de servicios prestados por la sociedad; recibir dinero y otros valores; otorgar recibos y constancias; formular requerimientos verbales e intimaciones de pagos y conforme u observe de liquidaciones; suscriban planos y declaraciones juradas, presenten recursos administrativos; hagan reservas de derechos; se presenten en licitaciones y/o concursos de precios convocadas por los gobiernos de la Nación y de las provincias, organismos municipales, entes autárquicos, empresas privadas o mixtas, adquiriendo los respectivos pliegos y retirando la documentación que se provea a esos fines; contraten seguros de caución; realicen, amplíen y mejoren ofertas; firmen toda la documentación que sea necesaria, inclusive pagarés en garantía de las ofertas; tramiten ante los organismos competentes de cada jurisdicción la documentación habilitante; gestionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y ante sus dependencias y demás Reparticiones, empresas públicas y privadas, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Direcciones Provinciales de Rentas, ANSES, Empresas Aseguradoras, correos públicos y privados, y demás órganos y organismos, toda clase de asuntos, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda

índole; hacer declaraciones juradas, y representarla ante ellas, pudiendo realizar gestiones de cualquier índole, presentar escritos, descargos; aceptar o rechazar liquidaciones y/u observarlas; contestar reclamos, abonar impuestos y tasas, solicitar financiaciones y planes de pago, reclamar pagos indebidos, solicitar compensaciones, suscribir documentos de cualquier naturaleza, pedir la devolución de pagos indebidos y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor ejercicio de funciones concernientes a su desempeño y cometido.- No obstante, será indispensable la actuación conjunta de ambos gerentes para la venta de bienes inmuebles y muebles registrables, la constitución de gravámenes y derechos reales sobre aquellos que sean de propiedad de la Sociedad y la suscripción de garantías, avales o fianzas a favor de terceros.- En este mismo acto, por unanimidad, los socios eligen como gerentes al socio señor Lucas Ramiro Cícero, con demás datos consignados al inicio del presente y a Pablo Gastón PEREYRA, argentino, con documento nacional de identidad número 27.110.170, odontólogo, casado en primeras nupcias con María Florencia Mallagray, nacido el día nueve de enero de 1979 con domicilio real y fiscal en calle Pozo de Vargas N° 2023 del barrio Alto Padilla de esta ciudad, presente también este último al acto, persona mayor de edad, hábil, a quien afirmo conocer en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la nación, doy fe. Y los señores Lucas Ramiro Cícero y Pablo Gastón Pereyra manifiestan que aceptan expresamente el cargo para el que han sido designados. Asimismo, en su calidad de representantes legales de la sociedad que se constituye en este acto, expresan su conformidad y aceptación en los términos de esta escritura a la transferencia de las porciones indivisas de los inmuebles descriptos arriba, declaran que conocen y aceptan las servidumbres que a favor de los mismos existen de acuerdo a lo consignado en los certificados relacionados precedentemente y agregan que su representada se encuentra en posesión real y efectiva de los bienes por la tradición hecha en el día de hoy.- **APODERAMIENTO:** Se confiere PODER ESPECIAL a favor del señor Lucas Ramiro Cícero, con demás datos consignados al comienzo de este instrumento, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener las oportunas inscripciones registrales, con facultades para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la de denominación social, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- El Escribano Octavio Manuel Frías tiene amplias facultades para gestionar la inscripción del presente contrato ante el Registro Público de Comercio y la Dirección Provincial de Inmuebles.- **DECIMA PRIMERA:** Los gerentes podrán ser destituidos de su cargo, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- **DECIMA SEGUNDA:** El cargo de gerente podrá o no ser remunerado, circunstancia que será determinada en la primera Asamblea de Asociados y en las que sucesiva y anualmente se lleven a cabo.- **DECIMA TERCERA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, se deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días.- **DECIMO CUARTA:** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- **DECIMO QUINTA:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 30 de junio de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados y la Memoria, la fijación en su caso de la remuneración del/los socios gerentes.- Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá cuando corresponda la elección del socio gerente, en los casos de vacancia conforme se ha convenido en este contrato.- **DECIMO SEXTA:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente uno o ambos gerentes o a pedido por escrito de socios que representen al menos la mitad del capital social. En ellas se podrán tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Extraordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DECIMO SEPTIMA:** La Asamblea se convocará mediante notificación remitida al domicilio del socio con quince (10) días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En dicha notificación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Será válida la asamblea en la que no se ha notificado a uno o alguno de los socios si, abierta la sesión de la misma, se encontraran presentes todos los socios.- **DECIMO OCTAVA:** Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- **DECIMO NOVENA:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los socios y dos socios presentes, si correspondiera, que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **VIGESIMA:** La presidencia de la Asamblea será ejercida por el gerente que se encuentre presente o que sea elegido para ese efecto.- En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- **VIGESIMO PRIMERA:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, pudiendo votarse en representación previa exhibición de poder con facultades suficientes.- **VIGESIMO SEGUNDA:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **VIGESIMO TERCERA:** La fiscalización de la actividad de la sociedad estará a cargo de los socios.- **VIGESIMO CUARTA:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar la Memoria, el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a



sus constancias, dentro de los treinta (30) días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Décimo Quinta de este contrato.- **VIGESIMO QUINTA:** Una vez aprobado el Balance General, el Inventario, el Cuadro de Resultados los socios participarán en la proporción de la suscripción e integración que hubieren efectuado del capital social y soportarán las pérdidas en la misma proporción. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta completar un veinte por ciento (20%) del capital social.- **VIGESIMO SEXTA:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para dicha liquidación los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones al gerente, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- En los términos de la Resolución UIF N° 11/2011 modificada por la Resolución UIF 52/2012, los firmantes declaran bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído.- Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida.- Declaran igualmente que el origen del capital integrado de la sociedad constituida tiene origen lícito y proviene de ahorros personales con origen en la actividad profesional de los socios.- **VIGESIMOSEPTIMA:** DECLARAN por último, y BAJO FE DE JURAMENTO que la ubicación completa de la sede social donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad mencionada, es la calle Balcarce número 505 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy.- Asimismo denuncian como dirección de correo electrónico de la firma la siguiente: [lapascanabp@gmail.com](mailto:lapascanabp@gmail.com).- Leo esta escritura a los comparecientes quienes previa ratificación y lectura de su contenido, la otorgan y suscriben, todo por ante mí, doy fe.- Firmado: Pablo José de San Martín Pereyra, Adriana Hebe Vidal, Lucas Ramiro Cicero, Carlos Javier Cicero, Laura Romina Cicero, Pablo Gastón Pereyra, Yanina Musry Quintar y Nicolás Fermi.- Ante mí: Octavio Manuel Frías.- Esta mi sello.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 314 del protocolo de adscripción del año dos mil dieciocho a mi cargo.- Para La Pascana SRL expido esta PRIMERA COPIA en nueve hojas de actuación notarial que firmo y sello en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- ACT. NOT. N° A 00213781- ESC. OCTAVIO MANUEL FRIAS, ADS. REG. N° 35-S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
13 MAY. LIQ. N° 17564 \$455,00.-

**EDICTOS DE USUCAPION**

**La Cámara en lo Civil y Comercial-Sala II- Vocalía 5 en el Expte. N° C84521/17, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-040456/2015: CASIMIRO DIONICIO Y CIARES IRMA MAGDALENA c/ IRIGOITIA DE ALVAREZ PRADO MARIA NÉLIDA,** se notifica del siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2.019.- I.- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. SARA CABEZAS a fs. 177 y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2º apartado C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar la demanda a MARIA NÉLIDA IRIGOITIA DE ALVAREZ PRADO. Fírme, se designara como representante de la misma al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- II.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C.- Impónese a la actora la carga de confeccionar los edictos correspondientes a los fines de la notificación a la demandada para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala.- III.- Notifíquese por cédula y a la demandada mediante edictos los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Por ante mí: Dra. Aixa Yazlle- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2.019.-

10/13/15 MAY. LIQ. N° 17514 \$615,00.-

**La Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala, Vocalía 9, de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-021956/2014, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal B-277839/2012, caratulado: "CICHELO, DANTE SALVADOR c/ FORESTADORA DEL NORTE S.A.",** de conformidad a lo dispuesto en los autos del rubro, se hace saber a quienes se consideren con derecho que se ha dictado la siguiente resolución: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, los Sres. Jueces Dres. NORMA BEATRIZ ISSA, CARLOS MARCELO COSENTINI, y ALEJANDRA MA. LUZ CABALLERO, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, viéron el Expte. N° C-021956/14, caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva: CICHELO, SALVADOR DANTE c/ FORESTADORA DEL NORTE S.A.", ...Por todo ello, la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: - 1) Hacer lugar a la demanda de usucapión interpuesta por el Sr. Dante Salvador Cichello y declarar que el mismo ha adquirido por prescripción

veinteñal, de plazo cumplido el 30 de noviembre de 2011, el inmueble individualizado como Padrón F 1076, Matrícula F 790, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela 54-A, con una superficie 500 has. 0920 m2 según plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles el 27-12-06, Visado N° 655, ubicado en Finca Potrero de Cachipunco, distrito de Cachipunco, departamento Santa Bárbara de esta Provincia. 2) Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486. 3) Fírme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre del Sr. Dante Salvador Cichello, a cuyo efecto deberá extenderse testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución, que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que, una vez cumplida la inscripción, se entregará como título al accionante. 4) Imponer las costas por el orden causado. 5) Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello. 6) Agregar copia en autos, notificar, protocolizar, etc.-" Fdo. Dra. Norma B. Issa Pte. de Trámite, Dres. Carlos M. Cosentini y Alejandra M. L. Caballero Vocales, Ante Mí, Dra. Mercedes Hansen Secretaria de Cámara.

10/13/15 MAY. LIQ. N° 17429-17497 \$615,00.-

**Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Vocalía N° 5, en el Expte. N° C-008710/13 caratulado "Ordinario por Prescripción Adquisitiva: Luna Cleofé Humberto c/ Cruz de Valdiviezo Rosa y otras", se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2014....De la demanda interpuesta, córrase Traslado a los Herederos de la SRA. ROSA CRUZ DE VALDIVIEZO; (SUC. Arminda Valdiviezo de Vilte) Sres. DEMETRIO JOSÉ VILTE, MARTHA ESTHER VILTE DE ARAMAYO, EDGARDO CESAR VILTE, ERNESTO JESÚS VILTE; (SUC. Verania Valdiviezo) LILIAN NELLI MARTINEZ, MARÍA ELENA DEL CARMEN CAZÓN, GLADIS NOEMÍ MARTINEZ, ALICIA MARÍA MARTÍNEZ DE BRACAMONTE, GLORIA GLADIS PAZ Y YOLANDA MARÍA DEL ROSARIO PAZ, en los domicilios denunciado y con las copias respectivas, para que la contesten dentro del término de quince días más dos días hábiles para la última en razón de la distancia, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C.).- Intímase a los accionados para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores providencias y resoluciones- cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley. Notifíquese en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado...Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal-Ante Mí: Proc. Ana Lía Lorente- Prosecretaria" "San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2.015. I- Proveyendo al escrito de fs. 245: Téngase presente lo manifestado. En consecuencia, córrase traslado de la demanda a los herederos de DEMETRIO JOSE VILTE: JOSE GABRIEL VILTE y LUCY CAROLINA VILTE en los domicilios denunciados, debiendo notificarlos del decreto de fecha 17/10/2.014. II...III- Notifíquese por cédula y a los demandados en sus domicilios reales. r.g. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina. Ante Mí: Ana Lía Lorente. Secretaria." "San Salvador de Jujuy 06 de Septiembre del Año 2017. I...III...IV En consecuencia, notifíquese el traslado de demanda (providencia del 17/10/2014 - fs. 121) a las Sras. LUCY CAROLINA VILTE y ALICIA M. MARTINEZ DE BRACAMONTE, mediante Edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario de circulación local. V...VI...VII...VIII...IX...X...-Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Por Ante mí: Dra. Rocío Gismano- Prosecretaria."- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy 21 de Marzo del Año 2019.-**

13/15/17 MAY. LIQ. N° 17504 \$615,00.-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Tribunal del Trabajo-Sala I-Vocalía 1- a cargo del Dr. Alejandro H. Domínguez, en el Expediente N°: C-092114/2017- Caratulado: "Despido: QUIROGA JAVIER ERNESTO C/ EJA S.A.; CHIJRA CONSTRUCCIONES S.A., las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 21 de junio de 2.017.Téngase por presentado al Dr. Carlos Sebastián Espada, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de JAVIER ERNESTO QUIROGA, a mérito de Carta Poder que rola a fs. 4 de autos. De la demanda interpuesta y su ampliación, córrase traslado a la razón social a CHIJRA CONSTRUCCIONES S.A. Y EJA S.A., a quien se las emplaza para que comparezcan ante este Tribunal en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de tenerlas por contestadas, si así no lo hicieren. (Art. 51 C.P.T.).Asimismo, intímase a la parte demandada para que en igual término, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles sucesivas resoluciones por Ministerio de Ley (Art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.).Notificaciones en Secretaría, los martes y jueves o el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado. Notifíquese por cédula". Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez - Juez - Ante mí Procuradora Eleonora A. Calluso-Firma Habilitada.- "San Salvador de Jujuy, 22 de marzo de 2018. Conforme lo informado por Secretaría, hágase efectivo el apercibimiento con que fuera emplazada la demandada Chijra Construcciones S.A., a quien se le tiene por contestada la demanda en los términos del art. 51 del C.P.T.. Notifíquese la presente providencia por cédula blanca, y las sucesivas por Ministerio de Ley. Notifíquese por cédula".- Fdo. Dr. Alejandro H. Domínguez - Juez - Ante mí: Dra. María S. Arieta - Prosecretaria.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico local (art. 162 del C.P.C).- Se deja debida constancia de que el presente se encuentra exento de pago de arancel establecido por ley 22019 conforme los



arts. 20 de Ley de Contrato de Trabajo y 24 del C.P.T.- San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2019.-

08/10/13 MAY. S/C.-

**De acuerdo a la Resolución N°18/2019-SCA-Expte. N°1101-433-“U”-2018-LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL,** en el marco de Ejecución del Proyecto Ferrovial Eje de Movilidad Tren Jujuy La Quiaca para la Integración, aprobado mediante Decreto N°1759-G/16, lleva adelante las obras para la rehabilitación de la traza ferroviaria Línea C Jujuy – La Quiaca, la cual se divide en 3 Etapas, con el objeto de dar conectividad a las localidades involucradas y contar con un tren turístico en la Quebrada. El proyecto prevé la rehabilitación de estaciones, conformación de terraplén, recambio de subrasante, capa de balasto, enriado y construir las obras de desagüe, cruce de cauces y obras de defensa a lo largo de la traza. Las obras de rehabilitación se realizarán primeramente en los tramos: TRAMO Volcán (Prog. 1191+200) – Tumbaya (Prog. 1198+525), TRAMO Tumbaya (Prog. 1198+525) –Purmamarca (Prog. 1210+782) y TRAMO Purmamarca (Prog. 1210+782) – Tilcara (Prog. 1232+744). La rehabilitación de la traza existente prevé un ancho de trocha de 1m con rieles de 100 lb/yd, paquete de piedra balasto esp. Min 0.20m sobre manto geotextil, capa de asiento de suelo seleccionado, perfilado de terraplén con P.3:2, según plano sección tipo, obras de defensa con gaviones y colchonetas, forestación y restauración de cuadros de estación. Se tomó como referencia de diseño la Normativa Argentina Vigente de Transporte Ferroviario. Habiendo descripto dicho Proyecto, se invita a los interesados a formular sus observaciones sobre el mismo por escrito, y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del Proyecto. La documentación descriptiva del Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, para su consulta en oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en la calle Republica de Siria N° 147, 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Ing. Pablo A. Rodríguez Messina  
Unidad Ejecutora Provincial  
Tren Jujuy – La Quiaca  
Coordinador General

10/13/15 MAY. S/C

Dra. María Del Huerto Sapag, Presidente de trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía N° 6, en Expte B-070168/2001, caratulado: “Daños y Perjuicios: ARECO CECILIA NOEMI; TITO FRANCISCO; y OTROS c/ ESTADO PROVINCIAL” hace saber al Sr. GRAGERA, RICARDO BENJAMIN D.N.I. N° 17.374.258 y a los herederos de los SRES. CARDOZO, EULOGIO DNI 13.121.208 y ORTIZ, HECTOR MARIO DNI 7.282.961, que se dictado el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2018.- 1.-, 2.- Téngase presente el informe actuarial que antecede y las constancias de autos, a los fines de evitar posibles nulidades procesales, teniendo en cuenta principalmente el derecho de defensa revócase por contrario imperio el II apartado del decreto del 09/02/2.017 (fs. 867). 3.- Siendo de público y Notorio conocimiento que la Dra. ELSA ROSA BIANCO ceso en sus funciones en esta Sala II de la Cámara Civil y Comercial, notificados los actores del apercibimiento dispuesto convocase a nueva audiencia de vista de causa la que será fijada a la brevedad.- 4.- Oficiése al Juzgado Electoral a fin de que informen el ultimo domicilio de Nair, Gladis Cabrera D.N.I. 5.009.595 cumplido notifíquese la Providencia del 20-11-2012 (fs.775) 5.- Hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el tercer apartado del decreto del 20-11-2012 (fs. 775) y hágase saber en el domicilio real de FRANCISCO TITO; IGNACIO ESTER LEONOR; MARQUEZ MIGUEL ANGEL; CUELLAR RICARDO JAVIER; HOYOS OSVALDO ISMAEL; GRAGEDA RICARDO BENJAMIN; ARISPE HILDA; CARDOZO EULOGIO; TASTACA CARLOS HIPOLITO; CRUZ GUILLERMO ANTONIO; LOPEZ AMERICO, LLANES MAGDALENA CAMILA; BAEZ ALFREDO AUGUSTO; CRUZ MAXIMO; CONDORI MAGDALENA ZULEMA; JURADO LUIS FABIO; CABALLERO ANA MIRIAN; ORTIZ HECTOR MARIO; FERNANDEZ ALCIRA JUANA y PANTOJA RENE DANATE que el proceso seguirá en su rebeldía.- 6.-Téngase por ratificadas las gestiones realizadas por el Dr. Ernesto Rene Espada en nombre y representación de PASTEN JUAN JOSE (FS. 802 Vta).- Fdo. Dra. María del Huerto Sapag Vocal. Ante mí Dra. Agustina González Fascio- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy 24 de Abril del 2019.-

10/13/15 MAY. LIQ. N° 17526 \$615,00.-

Dr. Norberto A. Costamagna, Vocal N° 8 del tribunal de Familia, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el Expte. N° D-025031, caratulado: “Divorcio: Zambrano, Marcelo c/ Gómez, Susana”, se ha dictado la siguiente resolución: “Pedro de Jujuy, Abril 23 de 2019.- Autos y Vistos: ... Resulta: ... y Considerando. ... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la presente demanda, en consecuencia, decretar el divorcio vincular de los cónyuges Marcelo Zambrano (DNI N° 10.300.670) y Susana Gómez (DNI N° 14.378.751), matrimonio celebrado el día 5 de Mayo de 1995, en San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina, inscripto en Acta 11.886, Tomo 51, Año 1995, Folio 56, de los libros de matrimonios de esa oficina (Artículos 437 y 438 Código Civil y Comercial de la Nación). II.- Declarar extinguida la comunidad de los esposos en conformidad a lo dispuesto por los artículos 475 y 480 del Código Civil y Comercial de la Nación. III.- Mandar a las partes ocurrir por separado y mediante sus respectivos procedimientos incidentales, respecto cuestiones objeto de convenio regulador en caso que las hubiere. IV.- Costas por el orden causado. V.- Regular honorarios profesionales a la Dra. María Claudia Sánchez Cantaberta, la suma de pesos quince mil (\$15.000,00); con más IVA si correspondiere (Artículo 26 Ley N°

6112). VI.- Oficiar a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Jujuy. VII.-Agregar copias en autos, notificar mediante cedula en el respectivo casillero de notificaciones de la Dra. María Claudia Sánchez Cantaberta y CAPSAP, a la demandada Susana Gómez (DNI N° 14.378.751) mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación Local, tres veces en cinco días con cargo de diligencia a la Dra. María Claudia Sánchez Cantaberta, protocolizar.-.- Fdo. Dr. Norberto Costamagna-Vocal Trib. Flia.- Ante mí Dr. Víctor A. Pinasco- Prosec. Tec. Adm.- San Pedro de Jujuy, 23 de Abril de 2019.-

10/13/15 MAY. LIQ. N° 17542 \$615,00.-

Tribunal de Familia Sala II-Vocalía N° 4, en el EXPTE N° C-123549/18, Caratulado: “Filiación Post- Mortem Benavidez Emma Griselda c/Ramos Roberto Nolasco”. Se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2018. I.- Téngase presente lo manifestado por el letrado a fs. 23 de autos y por acreditado el fallecimiento conforme Acta de Defunción obrante a fs. 21 de autos. II.- Como primera medida ordenar la recatulación de la presente causa como Filiación Post Mortem Ramos Roberto Nolasco, girándose la misma en Mesa Gral. de Entradas para su registro. Debiéndose tomar razón en los libros de Secretaría. III.- Admitase la presente acción por Filiación Post- Mortem dándose a la misma el trámite de juicio ordinario escrito (Arts. 288 y cc. del C.P.C).- IV.- De la demanda interpuesta córrase traslado a los posibles herederos y/o a los que se consideren con desechos sobre los bienes del Sr. Ramos Roberto Nolasco con las copias respectivas, por el término de Quince días bajo el apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). V.- Asimismo, y por el mismo término intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de los 3 Kms del asiento de este Tribunal de Familia, vocalía IV, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C).- VI.- Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII Atento a lo Solicitado y lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese a los posibles herederos mediante la publicación de edictos. VIII.- A tal efecto publíquese edictos en el Boletín Oficial, en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber a los accionados que los términos empiezan a correr a partir del quinto día posterior a la última publicación y que las copias para traslado se encuentran en Secretaría a su disposición.- IX.- Notifíquese por cedula y mediante edictos. Fdo. Dra. Estrella A. Elizarian- Juez Ante Mí Dra. María Asfora- Secretaria.-

10/13/15 MAY. LIQ. N° 17102 \$615,00

De acuerdo a la Resolución N° 062/2019-SCA. Expte. N° 1101-419-L-2018.- El Sr. LAUANDOS EDUARDO ANTONIO informa la INCLUSIÓN en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Loteo Labarta - Padrón A-34183, Parcela 186” según lo previsto en los decretos 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley 5063 “General de Medio Ambiente. La propiedad está individualizada como Matrícula A-13645-34183, Padrón A-34183, Circunscripción 5, Sección 1, Parcela 186 - Frac 2-a, ubicado en Finca Cuyaya, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Propiedad de Lauandos y otros. Del total del predio, 34,1 has, aproximadamente 23,4 has serán destinadas a vivienda u otros destinos de disposición privada, 2,3 has serán destinadas a espacio verde y a espacio público y las restantes hectáreas serán destinadas a calles y aceras.- Se informa que el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Ministerio de Ambiente, Secretaría de Calidad Ambiental ubicadas en la calle República de Siria N° 147 de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

10/13/15 MAY. LIQ. N° 17485 \$615,00

De acuerdo a la Resolución N° 038/2019-SDS. Expte. N° 1102-44-J/2019.- El Sr. German María Viramonte Iturriza, D.N.I. N° 18.834.307 comunica que a los efectos de ejecutar el proyecto de aprovechamiento de áridos que comprende 47,67 hectáreas para los predios individualizados como Finca el Palmar, Matrícula F-3524, circunscripción 3, Sección 3, Parcela 11a, Padrón F-19, Matrícula F-3525, circunscripción 3, Sección 3, Parcela 11b, Padrón F-165 y Matrícula F-313, circunscripción 3, Sección 3, Parcela 849, Padrón F-4648, ubicados en el Distrito El Palmar, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, procederá a realizar el Cambio de Uso de Suelo, por lo cual se presentó el EIA que se encuentra disponible en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicada en la Av. Republica de Siria 147. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-

10/13/15 MAY. LIQ. N° 17410 \$615,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-048.211/15, caratulado: Ejecutivo: “CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ LEMME, VICTOR MICHEL” se hace saber al demandado Sr. LEMME, VICTOR MICHEL, la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 09 de noviembre de 2018. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente. II.- Proveyendo a la presentación de fs. 49, atento a lo informado por Sr. Oficialía de Justicia (14 vta., 29 vta., 39 vta., y 44 vta.), la Secretaría Electoral (fs. 19), Policía de la Provincia (fs. 20 vta.) y lo informado por ANSES (fs. 22), notifíquese al demandado Sr. Michel Lemme DNI. N° 12.596.589 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 10 y vta. y el presente. Para el caso que el demandado Sr. Michel Lemme DNI. N° 12.596.589 no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- Fdo.: Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mí: Dra. Amelia Del V. Farfán- Secretaria.- Proveído de fs. 10: San Salvador de Jujuy, 07 de



Agosto de 2015. I.- Proveyendo la presentación de fs. 08/09 téngase por presentado el Dr. Jorge Eusebio García en nombre y representación de C.A.P.S.A.P., a mérito de copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que se acompañe (fs. 2/3). Por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. II.- De conformidad a lo previsto por los arts. 472 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado SR. VICTOR MICHEL LEMME, D.N.I. 12.596.589, por la suma de pesos cincuenta mil ciento sesenta y cinco con veintiséis centavos (\$50.165,26) en concepto de capital y con más la suma de pesos quince mil cuarenta y nueve con cincuenta y ocho centavos (\$15.049,58) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. III.- En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. IV.- Asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. V.- Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. VI.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. VII.- Para el Cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso. VIII.- Notificaciones en Secretaría Martes y jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. IX.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C. Fdo.: Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí: Dra. Amelia del V. Farfán-Firma Habilitada.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria: Dra. Amelia del V. Farfán.- San Salvador de Jujuy, 26 de noviembre de 2018.-

#### 13/15/17 MAY. LIQ. N° 17494 \$615,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-030687/14**, caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ GORENA, JULIO CESAR" procede a notificar el siguiente proveído: "Atento las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la actora, notifíquese por Edictos al demandado: SR. GORENA, JULIO CESAR, D.N.I. N° 14.473.904 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de pesos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno con veintidós ctvos. (\$65.851,22) que se reclaman por capital, con más la suma de pesos diecinueve mil setecientos cincuenta y cinco (\$19.755.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y librese Edictos (Art. 154 CPC). Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2019, Secretaría N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.-

#### 13/15/17 MAY. LIQ. N° 17493 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-089.565/17**, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ ALVAREZ GARCIA, NORMANDO MIGUEL", se hace saber al demandado Sr. ALVAREZ GARCIA, NORMANDO MIGUEL las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2019.- Proveyendo el escrito de fojas 33: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 13 al demandado Sr. NORMANDO MIGUEL ALVAREZ GARCIA, mediante Edictos.- Notifíquese y expídate Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez. Ante Mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación".- Providencia de fs. 13: San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2017. Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado ALVAREZ GARCIA, NORMANDO MIGUEL... mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de pesos: dieciséis mil trescientos setenta y cinco con dos centavos (\$16.375,02.-), en concepto de capital con mas la suma de pesos: cuatro mil novecientos doce con cincuenta centavos (\$4.912,50.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago...- Asimismo cíteselo de remate para que en el termino de cinco días, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución....- Córrasele traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual termino que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres

kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. (Art. 52 del ítem).-...-Notifíquese y expídate mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez. Ante Mí: Esc. Nadia Torfe-Secretaria por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria N° 14: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2019.-

#### 13/15/17 MAY. LIQ. N° 17492 \$615,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 1, en los autos caratulados **Expte. N° C-088495/17** Caratulado "Daños y Perjuicios: PONCE, NELIDA; AUCAPIÑA, MOISES y OTROS c/ RIOS, JUAN VICTOR; MOYANO HIJOS S.R.L. y OTROS", ordena se notifique a la firma MOYANO HIJOS S.R.L., la siguiente providencia: Fojas 317 "San Salvador de Jujuy, 01 de Abril de 2019. I.- Al escrito de fs. 316: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 123, 2º párrafo. En consecuencia, dese al codemandado MOYANO HIJOS S.R.L., por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra. No habiéndose constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por edictos y las posteriores por Ministerio de Ley. II.-..." Notifíquese por cedula.- Fdo.: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mí. Dra. Ayme Lucia Apaza-Secretaria- San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2019.-

#### 13 MAY. LIQ. N° 17463 \$205,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 035/2019-SDS- Expte. N° 1102-332-D/2018; La Sra. **CLEOFILA LIBERTAD DÍAZ DE CEBALLO, D.N.I. N° 11.781.585**, informa la inclusión en el Procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Plan de Manejo Forestal Sostenible que comprende 907 hectáreas, para el predio denominado Finca Nuestro Señor Justo Juez, individualizado como Matrícula F-4128, Circunscripción 1, Sección 5, Parcela 839, Padrón F-4778, Paraje Las Vertientes Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, se informa que el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del Público en general Oficina central de la Repartición, sito en Republica de Siria N° 149, San Salvador de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, por tres (3) días veces durante (5) días. San Salvador de Jujuy, 07 de mayo del 2019.-

#### 13/15/17 MAY. LIQ. N° 17550 \$615,00.-

Sebastian Damiano, Juez de la Sala II; Vocalía III; del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N° C-126.522/18** caratulado "Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: SALAS RUBÉN c/ COMISIÓN MUNICIPAL DE PAMPICHUELA"; a la Comisión Municipal de Pampichuela, le notifica el proveído de fojas 48; que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2019.- El informe actuarial que antecede se tiene presente. Proveyendo la presentación de fojas 48 y en atención al informe actuarial que antecede, téngase por decaído el derecho a contestar demanda por parte de la Comisión Municipal de Pampichuela. Notifíquese por cédula y de conformidad a lo normado por el artículo 34 in fine del C.C.A. Fdo. -Juez- Sebastian Damiano- Secretaría- Elbio Nicolás Zubieta. San Salvador de Jujuy, 29 de abril de 2.019. Publíquese tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de circulación local.-

#### 13/15/17 MAY. S/C.-

Dr. Macedo Moresi Horacio José, Juez Habilitado del Tribunal de Familia-Sala III-Vocalía VII, en el **Expte. N° D-022986/18**, caratulado: "Adopción Simple: TORRES BAUTISTA ARACELY ROCIO Solicitante TORREZ LEONOR HORTENCIA-BAZAN RAUL ERNESTO", procede a notificar al Sr. FELIX LUIS TORRES MONTERO, con domicilio desconocido, las siguientes providencias: San Pedro de Jujuy, 09 de abril de 2019.- I.- A la solicitud efectuada por la letrada de los actores de nueva fecha de audiencia para el Sr. Félix Luis Torres Montero, ha lugar. En consecuencia cítese al nombrado para que comparezca por ante esta Vocalía VII- Sala III- del Tribunal de Familia, el día 13 de junio de 2019 a hs. 08:00, debiendo notificarse al mismo mediante edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.).- II.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Horacio Macedo Moresi-Juez habilitado ante mí Dra. Fernanda de Armella-Secretaria de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 09 de abril de 2.019.-

#### 13/15/17 MAY. LIQ. N° 17516 \$615,00.-

**INSCRIPCION DE MARTILLERO-ALVARO RODRIGO CORMENZANA FIAD** D.N.I. N° 30.470.038, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

#### 13/20/24 MAY. LIQ. N° 17532 \$615,00.-

**EDICTOS DE CITACION**



El Dr. Diego Cussel, Agente Fiscal por Habilitación de Fiscalía de Causas Genéricas, del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° P 191091-MPA/17**, caratulado: "Morales, Joel Nazareno: p.s.a. de Falsificación y uso de Instrumento Público Ciudad"; **cita llama y emplaza**, por tres veces en cinco días, al imputado Joel Nazareno Morales, argentino, de 27 años de edad, con último domicilio Avda. Marina Vilte N° 780, Sector B-6 Barrio Alto Comedero de esta Ciudad, D.N.I. N° 36.660.534, para que comparezca ante esta Fiscalía de Investigación Penal N° 1, a estar a derecho dentro de los cinco días de la última publicación bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Contralor declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P.) Secretaria Fiscalía de Causas Genéricas, 24 de Abril de 2019.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, tres veces en cinco días.-

**08/10/13 MAY. S/C.-**

Dra. LIS M. VALDECANTOS BERNAL, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-89.697/17**. Caratulado: "Ejecutivo - GENOVESE, Marcelo F. c/ RUIZ, Rafael C.", cita y emplaza al demandado Sr. RAFAEL CONRADO RUIZ para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, pague en este Juzgado y Secretaría, la suma de \$15.500 (PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS) en concepto de capital reclamado, con más la de \$3.100 (PESOS TRES MIL CIEN) presupuestada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparencia, como representante al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. San Salvador de Jujuy, 24 de Abril del año 2019.

**10/13/15 MAY. LIQ. N° 17505 \$615,00.-**

El Dr. Carlos Enrique Farfan, Fiscal Especializado en Delitos Culposos, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-194.255-MPA/18**, caratulado: "Aramayo, Edgardo Anselmo P.s.a. de Homicidio Culposo en Accidente de Tránsito Agravado por la Conducción de un Vehículo Automotor. Huacalera.-". Cita, llama y emplaza por tres veces en cinco días al inculpa EDGARDO ANSELMO ARAMAYO, argentino, alfabeto, soltero, domiciliado en calle Juan Muñoz Cabrera N° 356, del B° El Sol, de la ciudad de Salta y D.N.I. N° 24.108.916, dentro de los cinco días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del Código Procesal Penal).- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Secretaria F.E.D.C., 30 DE Abril de 2019.-

**13/15/17 MAY. S/C.-**

### EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en el Expte. D-27879/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de JUSTO PASTOR GOMEZ", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUSTO PASTOR GOMEZ, DNI N° 7.379.604.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de Setiembre de 2.018.-

**08/10/13 MAY. LIQ. N° 17413 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de: **DON MARIO PALISA DNI N° 3.989.121 y DOÑA IRMA FANI BOFFANO DNI N° 9.646.066 (Expte. N° D-28.233/19).**- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar.- Prosecretaría Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 16 de Abril de 2019.-

**08/10/13 MAY. LIQ. N° 17469 \$615,00.-**

Ref. Expte. N° D-026385/18 Caratulado: Sucesorio Ab Intestado de DON JUVENAL BOLIVAR Y DE DOÑA JUSTINA FLORES. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores **DON JUVENAL BOLIVAR DNI N° 92.631.315 y DE DOÑA JUSTINA FLORES DNI N° 92.004.355.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de diciembre de 2.018.-

**10/13/15 MAY. LIQ. N° 17466 \$205,00**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON ELIO JAVIER SEGOVIA DNI N° 28.534.963 (Expte. N° D-26.442/18).**- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días. Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar- Prosecretaría Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 11 de abril de 2019.-

**10/13/15 MAY. LIQ. N° 17541 \$205,00**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-27875/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de HUARACHE, JAVIER ENRIQUE"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JAVIER ENRIQUE HUARACHE (DNI N° 31.497.086).** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local. Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 27 de marzo de 2019.-

**10/13/15 MAY. LIQ. N° 17506 \$205,00**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-25398/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de MAINART, SERGIO ANTONIO, solicitado por MAINART, CLEMENTINO y TEJERINA, ANDREA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SERGIO ANTONIO MAINART, (D.N.I. N° 16.435.524).**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 27 de Setiembre de 2018.-

**10/13/15 MAY. LIQ. N° 17528 \$205,00**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-079938/16 caratulado "Sucesorio Ab Intestado MARTIARENA LEONARDO cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del SR. **MARTIARENA LEONARDO D.N.I. N° 13.426.238.** Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2.340 del CCCN) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Secretaria Verónica Lorenzo Molina.- San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2019.-

**13 MAY. LIQ. N° 17392 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria 12, Expte. N° C-123872/18: "Sucesorio Ab-Intestado: FERNANDEZ, ALEJANDRO DAVID", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante SR. **ALEJANDRO DAVID FERNANDEZ, DNI 32607527**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial, por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Pro-Secretaria a cargo de Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2019.-

**13 MAY. LIQ. N° 17522 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-125512/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: CASTRO SANTOS".- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos lo que se consideren con derecho a los bienes relictos de **SANTOS CASTRO D.N.I. N° 7.266.866.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy 26 de abril de 2019.-

**13 MAY. LIQ. N° 17534 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria 3.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ZUMBAY HIPOLITA, DNI N° 16.046.602 (Expte. C-131323/19).**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Puca Diego Armando-Pro-Secretaria.: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 15 de abril del 2019.-

**13 MAY. LIQ. N° 17560 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **HYON RAMON ALBERTO, DNI N° M. 8.012.815.-** (Expte. C-133299/19).- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Puca Diego Armando- Pro-Secretaria: Proc. Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, 29 de Abril del 2.019.-

**13 MAY. LIQ. N° 17561 \$205,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, Secretaría Nro. 2, en el Expediente C-255975/2011, caratulado: "Sucesión Ab-Intestado de Doña MATILDE BELTRAN Y ENRIQUE GENARO RIOS" cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y/o acreedores de la **SRA. MATILDE BELTRAN D.N.I. Nro. 1.639.233 y del SR. ENRIQUE GENARO RIOS D.N.I. Nro. 7.280.194.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria-Dra. María de los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2019.-

**13 MAY. LIQ. N° 17568 \$205,00.-**

